



CORNARE

RESOLUCIÓN N°

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO
PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DESICIONES**

LA SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 112-4351 del 6 de diciembre de 2016, la Sociedad PCH LOS MOLINOS S.A.S E.S.P, identificada con Nit N° 900.582.235-5, representada legalmente LUIS FERNANDO NOVOA, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.347.556; presentó ante Cornare solicitud para Permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados en beneficio del proyecto denominado "LÍNEA 13,2 kV EL MOLINO – SAN LORENZO", predio denominado Rancho Largo e identificado con la matricula inmobiliaria N° 018-130334, ubicado en el Municipio de Cocorna en el Departamento de Antioquia.

Que mediante Auto N° 112-0001 del 2 de enero de 2017 se inició el trámite descrito anteriormente.

Que en atención a la solicitud referida, funcionarios del Grupo Pequeñas Centrales Hidroeléctricas, adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, evalúan la información presentada, generándose el informe técnico N° 112-0005 del 03 de enero de 2016, en el cual se concluye que:

- El interesado solicita el aprovechamiento forestal de 59 especímenes arbóreos con el fin de construir una línea de transmisión eléctrica provisional a una tensión de 13,2 Kv.
 - Se trató de forma adecuada el permiso para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el caso se identifican y caracterizan las especies que requieren intervención.
 - Con la información y documentos presentados por el señor Luis Fernando Novoa Lozano, en calidad de representante legal de la empresa Los Molinos SAS, se puede emitir concepto favorable a la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados.
 - No se autoriza ningún tipo de intervención de especies que presentan veda a nivel nacional y/o regional.
 - La documentación presentada a la Corporación no incluye una propuesta de compensación, por lo tanto el evaluador asignará una con base en la resolución 112-2052 del 2016 –resolución por medio de la cual se adopta la metodología de compensación por pérdida de biodiversidad en la jurisdicción de CORNARE-.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.9.2. Señala: (*artículo 56 del Decreto 1791 de 1996*), “**Titular de la solicitud**. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios”.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta lo establecido para los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, La Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de los árboles aislados, a la Sociedad PCH LOS MOLINOS S.A.S E.S.P.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

identificada con NIT N° 900.582.235-5, representada legalmente LUIS FERNANDO NOVOA, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.347.556.

Que de conformidad con la información que antecede,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Sociedad PCH LOS MOLINOS S.A.S E.S.P, identificada con NIT N° 900.582.235-5, representada legalmente LUIS FERNANDO NOVOA, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.347.556, en calidad de propietario del predio identificado con FMI N° 018-130334, ubicado en el Municipio de Cocorna en el Departamento de Antioquia, para que realice la tala de los árboles aislados que se mencionan en la siguiente tabla, ubicados en la Vereda El Pozo, del Municipio de Cocorná, que se ubican en predios privados de los cuales se presentó la debida autorización.

| Familia | Nombre científico | Nombre común | N | Volumen total (m ³) | Volumen comercial (m ³) | Tipo de aprovechamiento |
|-----------------|------------------------------|---------------|----|---------------------------------|-------------------------------------|-------------------------|
| fabaceae | <i>Abarema jupunba</i> | NA | 1 | 0.96 | 0.56 | TALA |
| fabaceae | <i>Albizia carbonaria</i> | Pisquín | 5 | 1.02 | 0.38 | TALA |
| euphorbiaceae | <i>Alchornea macrophylla</i> | Vara Blanca | 2 | 1.10 | 0.43 | TALA |
| Melastomataceae | <i>Bellucia pentamera</i> | Coronillo | 6 | 0.34 | 0.13 | TALA |
| Urticaceae | <i>Cecropia peltata</i> | Yarumo | 4 | 0.32 | 0.19 | TALA |
| Rubiaceae | <i>Condaminea corymbosa</i> | Azuceno | 1 | 0.08 | 0.02 | TALA |
| Moraceae | <i>Ficus obtusifolia</i> | Lechudo | 1 | 9.55 | 2.73 | TALA |
| Malvaceae | <i>Goethalsia meiantha</i> | Combo | 4 | 2.77 | 1.51 | TALA |
| Fabaceae | <i>Inga coruscans</i> | Guamo negro | 1 | 0.32 | 0.15 | TALA |
| Fabaceae | <i>Inga spectabilis</i> | Guamo macheto | 4 | 0.74 | 0.35 | TALA |
| Fabaceae | <i>Inga thibaudiana</i> | NA | 1 | 0.06 | 0.03 | TALA |
| bignoniaceae | <i>Jacaranda caucana</i> | Gualanday | 2 | 0.43 | 0.19 | TALA |
| bignoniaceae | <i>Jacaranda copaia</i> | Chingalé | 3 | 0.61 | 0.44 | TALA |
| Melastomataceae | <i>Miconia decurrens</i> | Mortiño | 1 | 0.25 | 0.09 | TALA |
| Melastomataceae | <i>Miconia elata</i> | Mortiño | 2 | 0.14 | 0.05 | TALA |
| Melastomataceae | <i>Miconia longifolia</i> | Mortiño | 1 | 0.14 | 0.08 | TALA |
| Myrsine | <i>Myrsine guianensis</i> | Espadero | 1 | 0.06 | 0.02 | TALA |
| Malvaceae | <i>Ochroma pyramidale</i> | Balso | 1 | 0.81 | 0.34 | TALA |
| Lauraceae | <i>Persea caerulea</i> | NA | 1 | 0.39 | 0.21 | TALA |
| Asteraceae | <i>Piptocoma discolor</i> | NA | 2 | 0.48 | 0.29 | TALA |
| Urticaceae | <i>Pourouma bicolor</i> | NA | 2 | 0.71 | 0.45 | TALA |
| Araliaceae | <i>Schefflera morototoni</i> | Pategallina | 4 | 2.58 | 1.37 | TALA |
| Fabaceae | <i>Schizolobium parahyba</i> | Perillo | 1 | 0.37 | 0.18 | TALA |
| Simaroubaceae | <i>Simarouba amara</i> | Cedrillo | 2 | 0.36 | 0.20 | TALA |
| Cannabaceae | <i>Trema micrantha</i> | NA | 1 | 0.24 | 0.11 | TALA |
| Hypericaceae | <i>Vismia baccifera</i> | Carate | 1 | 0.19 | 0.09 | TALA |
| Hypericaceae | <i>Vismia macrophylla</i> | Cascarillo | 4 | 1.95 | 0.86 | TALA |
| | | Total | 59 | 26,68 | 11.26 | |

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la Sociedad PCH LOS MOLINOS S.A.S E.S.P, que el plazo para el aprovechamiento de los (3) individuos, es de **tres (3) meses** contados a partir de la fecha de ejecutoria del Acto Administrativo y deberá hacer una disposición adecuada de los residuos generados por el aprovechamiento como ramas, orillos, no se permite la quema de residuos; deberá tomar las medidas de seguridad necesarias para realizar dicha tala, además de correr con los gastos que ello implique.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la Sociedad PCH LOS MOLINOS S.A.S E.S.P, que para lo referente a la compensación de los tres (3) árboles, dispone de las siguientes alternativas:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 en un predio de su propiedad, es decir, por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4. En este caso, el interesado deberá plantar 236 especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: *Bellucia pentamera*, *piptocoma discolor* y *cecropia peltata* entre otras, priorizando la escogencia de aquellas especies intervenidas. La altura de las plántulas debe ser entre 50 y 60 cm.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 3 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$2.697.480)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BanCO2, que equivale a sembrar 16 árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años; para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

ARTÍCULO CUARTO: El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses, en caso se elija esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la Sociedad PCH LOS MOLINOS S.A.S E.S.P, que para el cumplimiento del aprovechamiento forestal de los tres (03) individuos, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Deberá reciclar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados, además no se podrá realizar ningún tipo de aprovechamiento forestal por fuera de las zonas aprobadas, ni intervenciones que afecten la vegetación aledaña.
3. Garantizar la aplicación de la metodología de intervención descrita en el documento PSTD-EJ-0901-GFB-AMB-INF-D-004.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada.
6. No se entregarán salvoconductos de movilización.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO SEXTO: cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR a la Sociedad PCH LOS MOLINOS S.A.S E.S.P por medio de su representante legal el señor, LUIS FERNANDO NOVOA, el presente acto administrativo, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente disposición procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTICULO NOVENO: ORDENAR la publicación en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

SLCP 117.
GLORIA OFFIR IRAL ZAPATA

Subdirectora (E) de Recursos Naturales.
Proyectó Fabian G.
Fecha: 06/01/2017

Expediente: 05.197.06.26367
Asunto: Aprovechamiento árboles aislados
Proceso: Trámite Ambiental